



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TRINIDAD

LEY DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS (LEY DEL PERDONAZO) DESDE GESTION 2009 HASTA GESTION 2014

REGLAMENTO DE LA
LEY MCPAL No.182/2016

APROBADO MEDIANTE
DECRETO MCPAL No.043/2016

www.trinidad.gob.bo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

DECRETO MUNICIPAL N° 43/2016

Trinidad, 24 de noviembre de 2016

ING. MARIO SUAREZ HURTADO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE LA SANTISIMA TRINIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 13 que, entre otra, son facultades de las Alcaldesas o Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales, dictar Decretos Municipales, firmados conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, la Ley Municipal N° 182, emanada del Concejo Municipal de Trinidad, aprueba la Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias (Ley de Perdonazo), que ahora es de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Que, el proyecto de Decreto Municipal de Reglamento a la Ley Municipal N° 182 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias (Perdonazo), cumple con las disposiciones Constitucionales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de beneficio para los contribuyentes del municipio de Trinidad, motivo por el cual se recomienda aprobar el señalado proyecto de Decreto Municipal para ser enviado a la Dirección de Asesoría Legal.

Que, el Artículo 5 de la Ley Municipal N° 182 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias establece que: queda encargado del cumplimiento de la presente ley el Órgano Ejecutivo Municipal, quien emitirá la reglamentación correspondiente en el plazo máximo de 10 días computables a partir de su promulgación.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 182 de fecha 8 de noviembre de 2016, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, en reunión de Secretarios Municipales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto **REGLAMENTAR LA LEY N° 182 “LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS” (LEY DEL PERDONAZO)**, en el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto es de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).- Para efectos del presente Decreto, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Actividad Económica.** Es el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de la autorización para realizar una actividad económica o exponer publicidad exterior.
- b) Condonación de multas e intereses.** La extinción total o parcial de las sanciones, ya sean por Incumplimiento al Deber Formal, Omisión de Pago e Intereses.
- c) Declaración Jurada.** Manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal (ATM), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento y por normas administrativas que ésta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.
- d) Deuda Tributaria.** Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido, las Multas cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses.
- e) Fallos del Poder Judicial Pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.** Resolución Judicial que, en mérito a su ejecutoria, determina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.
- f) Fallos Firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).** Acto administrativo firme emitido por autoridad competente administrativa de la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.
- g) Hecho Generador.** Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- h) Licencia de Funcionamiento.** Es la autorización para el inicio de cualquier Actividad Económica con o sin fines de lucro en un establecimiento determinado, a favor del titular, con vigencia de dos (2 años).
- i) Máxima Autoridad Tributaria (MAT).** Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, que en materia tributaria municipal, ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano le otorga al sujeto activo.
- j) Multa.** Sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario.
- k) Objeto Tributario.** Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal (impuestos y patentes) identificada como propiedad, posesión o actividad.
- l) Padrón Municipal.** Documento público que autoriza la realización de toda actividad económica, con vigencia anterior a la Licencia de Funcionamiento.
- m) Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC).** Registro tributario en el que los sujetos alcanzados por tributos municipales (impuestos y patentes) tienen la obligación de inscribirse.
- n) Proceso de Ejecución Tributaria.** Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar las deudas tributarias municipales, por la vía coactiva.
- o) Proceso de Fiscalización.** Conjunto de actos y procedimientos administrativos, por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.
- p) Sujeto Activo.** Es sujeto activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario de Bolivia y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Tributaria.
- q) Sujeto Pasivo.** Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- r) Tercero Responsable.** Es la persona que sin tener el carácter de sujeto pasivo debe, por mandato expreso, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.
- s) Tributo Omitido.** Es el impuesto o la patente municipal, no pagados dentro de plazo, expresado en Unidades de Fomento de Vivienda - UFV's, actualizados a la fecha de pago.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL Nº 043/2016

Página 3 de 8

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).- La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos que se acojan voluntariamente a la Ley Municipal Nº 182 de fecha 08 de noviembre de 2016, para efectivizar los pagos de deudas tributarias, así como para proceder a la depuración y actualización de datos, para los siguientes tributos municipales:

1. Rectificado del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
2. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
3. Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles.
4. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
5. Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores.
6. Patentes de Funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. (FORMALIZACIÓN DE ACOGIMIENTO A LA LEY).- I. Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal Nº 182 referente a: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores y Patentes de Funcionamiento, deberán apersonarse a las Ventanillas de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal, consignando los datos de identificación del Inmueble, vehículo automotor o Actividad Económica, según corresponda, fotocopia de la cédula de identidad del sujeto pasivo o tercero interesado, verificar su deuda tributaria y acudir a la entidad financiera de su preferencia para proceder al pago.

II. Todo inmueble que no haya realizado actualización de datos en cinco (5) años podrá acogerse a la de regularización voluntaria en los registros de inmuebles. Los sujetos pasivos o terceros responsables que deseen acogerse a este beneficio deberán apersonarse a las Ventanillas de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal para obtener la "Proforma" o "Detalle de Deuda" de su inmueble y posteriormente se remitirá el trámite a la Dirección de Registro Urbano donde llenarán el formulario de solicitud de actualización de datos para realizar la inspección, actualizar los datos y proceder a la condonación del 80% de los Intereses de la rectificación para finalmente dirigirse a cualquier entidad financiera autorizada y proceder a la cancelación correspondiente.

ARTÍCULO 6. (CONSIDERACIONES ESPECIALES).- El proceso de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales alcanza el 100% sobre multas e intereses del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores y Patentes de Funcionamiento; y el 80% sobre intereses del Rectificado del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de los sujetos pasivos que adeuden desde las gestiones 2009 a 2014 (Artículo 4 de la Ley Nº 182 "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias"), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Deudas Tributarias Municipales con o sin Proceso de Fiscalización.- A efecto de la aplicación del artículo 4 de la Ley Municipal Nº 182 de fecha 08 de noviembre de 2016, los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan deudas por incumplimiento de pago de tributos municipales y que cuenten o no con procesos de fiscalización (existiendo Multa por

Omisión de Pago – MOP - en el primer caso) o hayan sido notificados con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributaria, podrán acogerse de manera automática a la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias, apersonándose a las Instituciones Financieras Autorizadas, para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y Patentes Municipales de actividades económicas del municipio de Trinidad.

b) Deudas Tributarias Municipales en Fase de Ejecución Tributaria.–

b.1. Los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan objetos tributarios con retención de fondos en Instituciones Financieras, donde la cuantía de su deuda tributaria no supere los parámetros de liquidación del tributo omitido actualizado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) a la fecha de pago, podrán acogerse a los alcances de la Ley.

b.2. Por otra parte, los casos donde existan fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada o las Resoluciones firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria, no podrán acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 182 de fecha 08 de noviembre de 2016.

b.3. Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley, no se considerarán formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviesen acumuladas dichos sujetos, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

ARTÍCULO 7. (LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- La liquidación de la deuda tributaria se efectuará conforme a la Ley 843 Texto Ordenado vigente, aplicable al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

a) Las deudas tributarias correspondiente a las gestiones 1998 al 2008, se prescribirán conforme lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012.

b) Las deudas tributarias correspondientes a las gestiones 2009 al 2014, se determinarán conforme a lo previsto en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, expresándose en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) siendo que el importe a pagar a la fecha de liquidación correspondiente estará constituida por las gestiones del impuesto adeudado: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y Patentes de Funcionamiento.

c) Para las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles e Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores no opera la prescripción, correspondiendo la condonación del 100% de las multas e intereses.

d) Las deudas correspondientes al pago del Rectificado del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las gestiones 2009 al 2014, se determinarán conforme a lo previsto en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, expresándose en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) siendo que el importe a pagar a la fecha de liquidación correspondiente estará constituida por las gestiones del impuesto rectificado más el 20% de los intereses.

ARTÍCULO 8. (MODALIDAD O FORMA DE PAGO).- El pago de la deuda tributaria se podrá efectuar mediante pago al contado o mediante plan de pagos en dos cuotas durante la vigencia de la ley, momento en el cual el sujeto pasivo o tercero responsable se beneficiará de forma inmediata con la condonación de multas e intereses, en cualquiera de las formas enunciadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 9. (CANCELACIÓN DE PLANES DE PAGO).- Los sujetos pasivos o terceros responsables que habiendo suscrito planes de pago anteriores a la vigencia de la Ley



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

DECRETO MUNICIPAL Nº 043/2016

Página 5 de 8

que se encuentren vigentes o incumplidos, podrán acceder a los alcances de la Ley de “Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias”, debiendo previamente apersonarse a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, a fin de desistir formalmente del referido plan de pago, momento en el cual quedaran habilitados para efectuar la cancelación respectiva con los beneficios que otorga el presente decreto Municipal.

ARTÍCULO 10. (CONSOLIDACIÓN A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO).- En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo, los mismos se consolidarán a favor del sujeto activo no pudiendo ser reclamados a éste en vía de repetición u otras análogas.

ARTÍCULO 11. (ACOGIMIENTO DE CASOS CON RECURSOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS PENDIENTES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL).- Los sujetos pasivos o terceros responsables que a la fecha de la entrada en vigencia Ley 182 y su reglamento, se encuentren con Recursos Administrativos o Procesos Contenciosos Tributarios pendientes contra la Administración Tributaria Municipal, se considerarán formalmente acogidos una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Presentación de memorial o nota escrita, adjuntando la constancia del desistimiento de la acción (sea en proceso contencioso tributario o recurso administrativo ante la Autoridad de Impugnación Tributaria).
- b) El decreto, auto o resolución que disponga la aceptación del mismo.
- c) El Formulario de Recaudaciones o Comprobante de Pago por las gestiones que el sujeto pasivo se hubiera acogido a la regularización de deudas tributaria municipales, emitido por la Institución Financiera Autorizada.

ARTÍCULO 12. (REHABILITACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- Vencido el plazo de vigencia de la Ley 182 y su Reglamento, todas aquellas Resoluciones Determinativas Mixtas, Multas por Omisión de Pago u otras medidas precautorias registradas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que hubieran sido suspendidas o levantadas a consecuencia del proceso de regularización y que hubieran contenido deuda tributaria, serán rehabilitados en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley.

ARTÍCULO 13. (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN).- Para la aplicación de la Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias y el presente Decreto Municipal, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en Derecho, respetando siempre el espíritu y la letra de la Ley, siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por materia específica la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), Decretos Supremos, Leyes Municipales, Decretos Municipales, así como reglamentos específicos y otras normas conexas que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 14. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE INMUEBLES EMPADRONADOS).- I. A efectos de la aplicación de la Ley, todos los sujetos pasivos o terceros responsables que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble en cinco (5) años con o sin plano aprobado, o estuvieran inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse al beneficio, apersonándose a las Ventanillas de Atención habilitadas, a efectos de proporcionar y/o actualizar los datos de las características técnicas de sus bienes inmuebles, considerándose los siguientes requisitos:

Documentos Técnico y Administrativos:

- a) Formulario de Declaración Jurada de Actualización de Datos Técnicos (Obtener en la Secretaría de la Dirección de Recaudaciones).
- b) Fotocopia del Documento de Identidad del sujeto pasivo o tercero responsable.
- c) Fotocopia de cualquier documento que demuestre el derecho propietario del inmueble.
- d) Fotocopia del documento de identidad del propietario o tercero interesado.

II. Los sujetos pasivos o terceros responsables que comuniquen a la Administración Tributaria Municipal modificaciones en la superficie de terreno, construcciones, tipología de construcción o cualquier otro factor que determine la disminución en la base imponible y en consecuencia, establezca un menor pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, previamente deben proceder a la actualización de las características técnicas en las Direcciones Técnicas del Municipio.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15. (DEPURACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EMPADRONADAS).-

I. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con actividades económicas registradas en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, con inconsistencia de datos en las características técnicas, administrativas o que no comunicaron y registraron el cierre de las mismas, que originaron mora continua de la Patente Municipal de Funcionamiento, podrán acogerse a la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del sujeto pasivo
- b) Por cierre definitivo de la actividad económica
- c) Por duplicidad de registro de la actividad económica
- d) Por inconsistencia de datos (error de código - empadronamiento de la misma actividad económica o pago no consolidado en el PMC).

II. Para la formalización de la Baja Tributaria de Patente de Funcionamiento en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), por cualquiera de los actos descritos precedentemente, los sujetos pasivos o terceros responsables, deberán presentar por única vez ante la Administración Tributaria Municipal, los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del Documento de Identidad de la persona natural.
- b) Fotocopia del Testimonio de Poder conferido por la persona natural o jurídica
- c) Fotocopia del Documento de Identidad del Apoderado o Representante Legal.

Además, dependiendo el caso:

Por fallecimiento del sujeto pasivo:

- a) Fotocopia del Certificado de Defunción
- b) Original de Padrón Municipal, Licencia de Funcionamiento o Publicidad Exterior (según corresponda). En caso de extravío, presentar copia de factura o publicación en medio de prensa escrita.
- c) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión de fallecimiento del sujeto pasivo. En caso de no acreditar el pago, los terceros responsables podrán acogerse a la regularización voluntaria de la deuda tributaria, cancelando sus obligaciones tributarias hasta la última gestión de vivencia del sujeto pasivo.

Por cierre definitivo de la actividad económica



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

DECRETO MUNICIPAL Nº 043/2016

Página 7 de 8

a) Original de Padrón Municipal, Licencia de Funcionamiento o Publicidad Exterior (según corresponda). En caso de extravío, presentar copia de factura o publicación en medio de prensa escrita.

b) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión de cierre de la actividad económica. En caso de no acreditar el pago, el sujeto pasivo o tercero responsable podrán acogerse a la regularización voluntaria de la deuda tributaria, cancelando sus obligaciones tributarias hasta la última gestión de funcionamiento de la actividad.

Por duplicidad de registro de la actividad económica

a) Original de Padrón Municipal, Licencia de Funcionamiento de la actividad vigente (según corresponda). En caso de extravío, presentar copia de factura o publicación en medio de prensa escrita.

b) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la última gestión de cobro de la Patente Municipal, de la actividad económica vigente.

Por inconsistencia de datos (error de código - empadronamiento de la misma actividad económica o pago no consolidado en el PMC)

a) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión de cierre de la actividad económica.

b) Original o copia legalizada de Formulario de Inscripción de Actividades Económicas (cierre de la actividad económica).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se Aprueba el “Formulario de Declaración Jurada de Cierre de Actividad Económica” y “Formulario para Actualización de Datos Técnicos”, como instrumentos administrativos, que forman parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

SEGUNDA.- Se autoriza al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), proceder con la habilitación en el sistema informático de la deuda tributaria de Rectificado del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores y Patentes de Funcionamiento que no cancelaron las gestiones 1998 al 200, debiendo las mismas ser restituidas a su estado original una vez culminada la vigencia de la Ley Municipal Nº 182 de 08 de noviembre de 2016.

TERCERA.- Se Autoriza a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad a emitir Resoluciones Técnico Administrativas, a efectos de permitir una correcta aplicación de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, siempre que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Municipal Nº 182/2016 de 08 de noviembre de 2016 y el presente Reglamento.

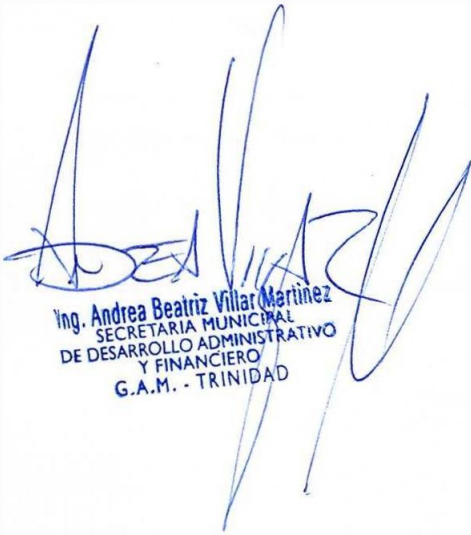
CUARTA.- Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir el presente Decreto Municipal.

QUINTA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Hagámoslo por Trinidad

SEXTA.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su suscripción por los secretarios Correspondiente, debiendo el mismo ser publicado en un medio de prensa y en la Gaceta Municipal del órgano Ejecutivo.

Publíquese, cúmplase y archívese.



Ing. Andrea Beatriz Villar Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
G.A.M. - TRINIDAD



Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
Gobierno Autónomo Mepal.
Trinidad




Arq. Carlos Teran Herrera
SECRETARIO ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
G.A.M.T



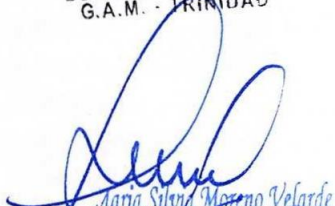
Ing. Yushara Saavedra Rivero
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OBRAS PÚBLICAS
G.A.M. - TRINIDAD



Dr. Arnolfo Méndez Abundado
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
G.A.M.T.



Srta. Wendy Simón
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
G.A.M. - TRINIDAD



Maria Silvia Moreno Velarde
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO
G.A.M. - TRINIDAD



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TRINIDAD

LEY
DE REGULARIZACION
VOLUNTARIA DE DEUDAS
TRIBUTARIAS
(LEY DEL PERDONAZO)
DESDE GESTION 2009 HASTA GESTION 2014

ANEXO

www.trinidad.gob.bo





LEY MUNICIPAL N° 182
DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2016

ING. MARIO SUAREZ HURTADO
ALCALDE MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA SANTISIMA TRINIDAD

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA SANTISIMA TRINIDAD

DECRETA:

LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA
DE DEUDAS TRIBUTARIAS (LEY DEL PERDONAZO)

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias, condonando únicamente multas e intereses desde la gestión 2009 hasta la gestión 2014.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de la Santísima Trinidad.

ARTICULO 3. (VIGENCIA Y PLAZO).- La presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales entrará en vigencia a partir de su publicación, hasta el 30 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).- La Regularización Voluntaria de las Deudas Tributarias condona el 80% de intereses para Rectificado del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y el 100% de multas e intereses, por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles (IMTI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a las Transferencias de vehículos Automotores (IMTVA) y Patentes de Funcionamiento.

- I. La Regularización comprende la condonación del 100% de las multas e intereses generados por el incumplimiento en el pago del impuesto, toda vez que se efectuó el pago total del tributo omitido.
- II. La condonación del 80% de los intereses generados del Rectificado del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles mediante la modalidad de Pago al Contado.
- III. Las deudas correspondientes al pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pago al Contado.



Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo



Art. 283, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Art. 4, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

- IV. Los contribuyentes y terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización por la Administración Tributaria Municipal de Trinidad, podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales pagando al contado o mediante plan de pagos la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.
- V. En el caso de deudas en etapa de ejecución tributaria (cobranza coactiva), la acción de la Administración a solicitud expresa del contribuyente, será la re-liquidación del adeudo determinado sin consignar intereses ni multas, para efectuar el cobro.
- VI. La Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales para procesos en etapa de ejecución tributaria se aplica, a pesar de existir los siguientes actos administrativos:
 - a. Pliegos de cargo.
 - b. Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
 - c. Embargos o mandamientos de embargo.
 - d. Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
 - e. En pleno transcurso de remate.
- VII. Los contribuyentes y/o responsables que tengan procesos en vía administrativa o judicial, previo desistimiento del recurso o acción interpuesta podrán acogerse a la Regularización Voluntaria ya sea en la modalidad de pago al contado o plan de pagos.
- VIII. La Regularización establecida por la presente Ley Municipal no se aplica a fallos del Poder Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

ARTICULO 5. (CUMPLIMIENTO) Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley el Órgano Ejecutivo Municipal, quien emitirá la reglamentación correspondiente, en el plazo máximo de diez (10) días computables a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 6. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS).- I. La actualización de datos técnicos es requisito para acogerse al presente proceso de Regularización Voluntaria.

II. Los datos aportados a la Administración Tributaria Municipal de Trinidad durante la vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales serán tomados en cuenta para la liquidación de la deuda tributaria a ser pagada.

III. La deuda tributaria municipal a ser pagada acogiéndose a la Regularización Voluntaria, además de no incluir intereses, se liquidará sobre los datos actualizados a que se refiere el parágrafo I del presente Artículo.

ARTÍCULO 7.- (DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL).- A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias de acuerdo a Reglamento.



Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo



Art. 283, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Art. 4, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION UNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las normativas municipales contrarias a la presente ley.

Es dada, sellada y firmada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.


Lic. Marisol Abán Candia
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE TRINIDAD




Ing. Mónica Córdoba Vacu
CONCEJALA PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente SANCIONADA por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y posterior PUBLICACIÓN de la presente Ley, para los fines consiguientes de Ley.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad.


Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
Gobierno Autónomo Mcpal.
Santísima Trinidad

Palacio Consistorial de la Santísima Trinidad, a los14..... días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad que otorga la nueva Constitución Política del Estado a los gobiernos autónomos municipales de crear sus propios impuestos municipales, regulando los regímenes competencial y económico financiero, en coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 y detallado en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

En ese contexto es oportuno adoptar medidas conducentes para el cobro, regularización y recuperación de la mora tributaria, plenamente ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Por ello es que se propone una Ley Municipal Autónoma que apruebe la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, toda vez que la reorganización de tributos en el país, lo justifican.

La Ley que se plantea, establece un proceso de regularización voluntaria, disponiendo las características y alcances de la misma, con la finalidad de eliminar la mora que existe por parte de los contribuyentes en el pago de las deudas tributarias municipales que hasta la fecha arrastran y de esta manera iniciar sin deudas la nueva etapa tributaria que marcan las normas jurídicas señaladas.

Asimismo, concretando la Regularización Voluntaria, la Administración Tributaria Municipal contará con un Padrón de Contribuyentes depurado y en general con una base de información más precisa gracias a los datos reales que proporcionarán los mismos contribuyentes y terceros responsables.

La jerarquía normativa corresponde a una Ley Municipal porque la Constitución Política del Estado, en el Artículo 302, párrafo I, numerales 19) y 20) consagra como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, de tasas y patentes a la actividad económica. Además, el Código Tributario en su artículo 6, párrafo i, numeral 4) establece que "sólo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Concordante con ello, el mismo Código Tributario en el Artículo 58, dispone que "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

De esta manera, se propone la Ley Municipal Autónoma de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales.